Proyecto de Ley N° 3647/2022-CR

Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 15:07:25-0500

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
23 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 15:31

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29885, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE TAMIZAJE NEONATAL UNIVERSAL, GARANTIZANDO EL TRATAMIENTO OPORTUNO

Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 15:51:28-0500

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29885, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE TAMIZAJE NEONATAL UNIVERSAL, GARANTIZANDO EL TRATAMIENTO OPORTUNO

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad garantizar el tratamiento oportuno de los recién nacidos que tengan alguna anomalía o enfermedad congénita.

Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal
Se modifica el artículo 2 de la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> "**Artículo 2. Objetivos del programa**
> Los objetivos del Programa de Tamizaje Neonatal Universal son:
> [...]
> ***d) Derivar al centro de salud que corresponda para el tratamiento oportuno según la anomalía o enfermedad congénita identificada.***"

Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 15:47:29-0500

Firmado digitalmente por: [illegible] Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2022 12:29:14-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo reglamenta el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa días (90) días calendario contados desde su publicación.

Lima, 22 de noviembre de 2022

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 12:28:04-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 12:28:21-0500

Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2022 14:40:45-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **noviembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3647-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **SALUD Y POBLACIÓN**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Al respecto debe precisarse que corresponde al Estado establecer todas las medidas necesarias para la protección de la salud, tal como lo dispone el artículo 7 de la Constitución:

> "**Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
> La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (énfasis agregado)

En ese orden de ideas, el derecho a la salud implica también la posibilidad de recuperarla. Esta dimensión del derecho, postula la exigencia de que cada persona pueda mejorar y recuperar su salud frente a la enfermedad y cualquier emergencia médica.

Sobre el tamizaje neonatal debe mencionarse que:

> "El tamiz neonatal se define como un procedimiento que se realiza para descubrir aquellos recién nacidos aparentemente sanos, pero que ya tienen una enfermedad que con el tiempo ocasionará daños graves, irreversibles, antes de que éstos se manifiesten, con la finalidad de poder tratarla, evitando o aminorando sus consecuencias. Se realiza con gotas de sangre fresca capilar, usualmente obtenidas del talón cuando los niños tienen entre cuatro y siete días de vida extrauterina."[1]

En el año 2012 se aprobó la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, por medio de la cual i) se declaró de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal que permite detectar anomalías o enfermedades en el recién nacido, con la finalidad de brindarle un tratamiento oportuno, contribuyendo a disminuir la morbilidad, discapacidad y mortalidad infantil; y ii) se aprobó la elaboración del Programa de Tamizaje Neonatal Universal y las normas complementarias para el establecimiento de los procedimientos técnico-administrativos necesarios para su implementación progresiva y ejecución está a cargo del Ministerio de Salud.[2]

Asimismo, dicha norma estableció como objetivos del mencionado programa los siguientes:

> "a) Promover la atención integral de la salud desde la etapa neonatal con la finalidad de disminuir la morbilidad, discapacidad y mortalidad infantil.
> b) Garantizar el derecho del recién nacido a la valoración de sus capacidades físicas, para el tratamiento especializado y oportuno de anomalías y enfermedades congénitas.

---

[1] BARBA EVIA, José Roberto. Revista Mexicana de Patología Clínica, Vol. 51, Núm. 3, pp 130-144 • Julio - Septiembre, 2004. Disponible en https://www.medigraphic.com/pdfs/patol/pt-2004/pt043b.pdf?q=watch-precious-online-full-movie

[2] Artículo 1.

c) Promover la información e involucramiento de los padres en la corresponsabilidad de la atención y control de la salud de sus hijos desde su nacimiento."[3]

Como puede observarse, se ha establecido que se promueve la atención integral desde la etapa neonatal garantizando tratamiento oportuno e información adecuada a los padres; sin embargo, no señala una mención expresa a las acciones que deben realizarse concretamente en relación a los pasos a seguir luego de que se ha identificado una anomalía o enfermedad congénita a un recién nacido.

De manera que una norma lírica no tiene impacto en los recién nacidos si es que no se establecen acciones concretas que garanticen inicio de tratamiento oportuno.

Cabe mencionar que dichas acciones se encuadran en el marco de la Ley 26842, Ley General de Salud, que dispone en el Título Preliminar que la "salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo".

En ese mismo orden de ideas, el artículo 21 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes, dispone que "el niño y el adolescente tienen derecho a la atención integra de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas."[4]

En dicho contexto, la presente propuesta plantea modificar la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, a fin de garantizar el tratamiento oportuno de los recién nacidos que tengan alguna anomalía o enfermedad congénita.

Para ello, se propone modificar el artículo 2 de la mencionada Ley 29885 a fin incorporar la obligación de derivar al centro de salud que corresponda para el tratamiento oportuno según la anomalía o enfermedad congénita identificada en el recién nacido.

Con dicha medida se podrá realizar los tratamientos adecuados y oportunos para que los recién nacidos puedan ser tratados según la naturaleza de la anomalía o enfermedad congénita detectada.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta plantea modificar la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, a fin de garantizar el tratamiento oportuno de los recién nacidos que tengan alguna anomalía o enfermedad congénita.

[3] Artículo 2.
[4] Artículo 21, parte pertinente.

Para ello, se propone modificar el artículo 2 de la Ley 29885, Ley que declara de interés nacional la creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, a fin incorporar la obligación de derivar al centro de salud que corresponda para el tratamiento oportuno según la anomalía o enfermedad congénita identificada en el recién nacido. Dicha medida permitirá realizar los tratamientos adecuados y oportunos para que los recién nacidos.

Con ello se garantiza el cumplimiento del artículo 4 de la Constitución en relación a que el Estado y la comunidad deben proteger especialmente al niño y al adolescente.

Asimismo, se garantiza el cumplimiento del 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que señala que "todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado"; el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) que dispone que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Del mismo modo se cumple con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, tendrán una consideración primordial por el interés superior del niño.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En tal sentido, el presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Recién nacidos	• Protección del derecho a su salud promoviéndose tratamiento oportuno a su anomalía o enfermedad genética.	No aplica.
Estado	• Promoción del respeto de los derechos de los menores de edad. • Optimización de los servicios que brinda el Estado.	No aplica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a "*Equidad y Justicia Social*". Al respecto la Política de Estado 13 sobre "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.
Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 13 sobre "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", proyecto de ley vinculado a la "mejora en el servicio de salud" (punto 45) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.